



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 057-2024-MINEM/CM

Lima, 9 de enero de 2024

EXPEDIENTE : "ODON I", código -10-00018-21
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : INEXPORT SERVIS S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "ODON I", código 10-00018-21, fue formulado con fecha 07 de octubre de 2021, por INEXPORT SERVIS S.A.C., por una extensión de 400 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura.
2. Mediante resolución de fecha 08 de agosto de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, sustentada en el Informe N° 9554-2022-INGEMMET-DCM-UTN, se ordena, en el numeral 1, que INEXPORT SERVIS S.A.C. cumpla en el plazo de 10 días y bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero "ODON I", con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET. En el numeral 2, literales a) y b), se ordena que cumpla en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de declarar el rechazo, con presentar una declaración jurada indicando que está compuesta únicamente por peruanos, incluyendo sus cónyuges. La peticionaria debe tener en cuenta que si tiene personas jurídicas como accionistas, éstas también deben componerse únicamente de peruanos incluyendo a sus cónyuges. Si el cónyuge fuera extranjero, pero estuviera bajo el régimen de separación de patrimonios, deberán indicar los datos registrales de la inscripción de dicho régimen o, en caso contrario, informar si cuenta accionistas o cónyuges de accionistas extranjeros, sin régimen de separación de patrimonios. En caso cumpliera con informar que cuenta con extranjeros en su composición, la peticionaria deberá gestionar ante el Ministerio de Energía y Minas la autorización, vía decreto supremo, para adquirir derechos mineros dentro de los 50 kilómetros de la línea de frontera.
3. Mediante Escrito N° 01-006782-22-T, de fecha 07 de setiembre de 2022 INEXPORT SERVIS S.A.C. cumple con señalar domicilio en la calle Huancavelica N° 280, oficina N° 306 Edificio Sudamérica – Piura, presentar la declaración jurada indicando los accionistas y sus conyúges de INEXPORT SERVIS S.A.C. y copia legalizada del Libro de Matricula de Acciones, que corrobora lo indicado en la declaración jurada.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 057-2024-MINEM/CM

- 
4. Por resolución de fecha 20 de octubre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 12643-2022-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone tener presente el cambio de domicilio comunicado mediante el Escrito N° 01-006782-22-T, y se expiden los avisos de petitorio minero "ODON I", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
5. Mediante Acta de Notificación Personal N° 589801-2022-INGEMMET (fs. 32), se notificó con fecha 04 de noviembre de 2022 a la recurrente con la resolución de fecha 20 de octubre de 2022, en su domicilio ubicado en Calle Huancavelica N° 280, oficina N° 306, Edificio Sudamerica, del distrito, provincia y departamento de Piura. Consignándose como dato adicional, "que quien atendió, indica que no conoce a dicha empresa".
- 
6. Mediante Escrito N° 10-000002-23-T, de fecha 10 de febrero de 2023, INEXPORT SERVIS S.A.C. solicita que se le notifique nuevamente el Informe N° 12643-2022-INGEMMET-DCM-UTN, que no ha sido correctamente notificada, debido a que fue atendida en la puerta del edificio y no en la oficina N° 306 consignada como domicilio.
- 
7. Por Resolución de Presidencia N° 2544-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de mayo de 2023 del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve en su artículo primero: Declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 10-000002-23-T y artículo segundo: Declarar el abandono del petitorio minero "ODON I".
8. Mediante Escrito N° 10-000016-23-T, de fecha 28 de junio de 2023, INEXPORT SERVIS S.A.C. presenta recurso de apelación contra la Resolución de Presidencia N° 2544-2023-INGEMMET/PE/PM.
9. Mediante resolución de fecha 09 de agosto de 2023, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se ordena tramitar como recurso de revisión el escrito mencionado en el punto anterior, se conceda el recurso de revisión y se eleve dicho recurso al Consejo de Minería; lo que se efectuó mediante Oficio N° 1037-2023-INGEMMET/PE, de fecha 23 de agosto de 2023.



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. Conforme se aprecia del acta de notificación el notificador solo preguntó en el primer piso por la empresa y el encargado lógicamente tuvo que decirle que no lo conocía por cuanto la empresa no funciona en dicho lugar sino la oficina de sus abogados, el notificador tuvo que ir hasta el tercer piso y ubicar la oficina N° 306, toda vez que el acceso no era restringido.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 057-2024-MINEM/CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2544-2023-INGEMMET/PE/PM del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "ODON I", se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
11. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 12. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
 13. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 14. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 15. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
- 
- 

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
16. De la revisión de los actuados del expediente se advierte que la administrada fue notificada mediante el Acta de Notificación Personal N° 589801-2022-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 057-2024-MINEM/CM

Huancavelica N° 280 - Oficina N° 306, Edificio Sudamerica, distrito, provincia y departamento de Piura; siendo notificada con fecha 04 de noviembre de 2022, por el notificador Jhim Ramos Guerrero, con DNI N° 43136806 y como dato adicional se anota, "que la persona que atendió indica que no conoce a la empresa".

- 
17. Sin embargo, en el Acta de Notificación Personal N° 618171-2023-INGEMMET (fs. 47), correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 02544-2023-INGEMMET/PE/PM, referente a la declaración de abandono del petitorio minero "ODON I", se observa que dicha notificación se efectuó el 12 de junio de 2023, por el mismo notificador Jhim Ramos Guerrero identificado con DNI N° 43136806, en el domicilio ubicado en Calle Huancavelica N° 280 - Oficina N° 306, Edificio Sudamerica, distrito, provincia y departamento de Piura, siendo recibida por el abogado Lucio Arana Sánchez, en representación de la administrada. Como consecuencia de esta notificación, la recurrente presenta su recurso de revisión contra la citada resolución de presidencia.
- 
18. En el presente caso, se tiene que, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 16 y 17 de la presente resolución, se advierte que ambas fueron realizadas por el mismo notificador y en la misma dirección del domicilio señalado por la administrada.
- 
19. En la notificación reseñada en el punto 16 de la presente resolución se menciona que desconocen a la empresa a quien va dirigida la notificación y no la reciben; sin embargo, en la notificación mencionada en el punto 17 sí es recibida la notificación en representación de la empresa recurrente. De lo expuesto, se tiene que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 20 de octubre 2022 (referente a los avisos de publicación) haya llegado a la dirección del domicilio indicado por la recurrente en el petitorio minero "ODON I".
20. De lo expuesto se tiene que la resolución de fecha 20 de octubre de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente, consecuentemente, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los avisos de petitorio de concesión minera.
21. Por tanto, la Resolución de Presidencia N° 2544-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "ODON I", no se encuentra conforme a ley.

V. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por INEXPORT SERVIS S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 2544-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET, la que debe revocarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

RESOLUCIÓN N° 057-2024-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión formulado por INEXPORT SERVIS S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 2544-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de mayo de 2023, del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico INGEMMET, la que se revoca.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTAY
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)